



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 68

Inscripción de los aumentos de capital. Presentación de la documentación ante la Comisión Nacional de Valores. Reforma de las Resoluciones Generales Nros. 57 y 58/80.

VISTO, la sanción de las Resoluciones Generales Nros. 57 y 58 y las Leyes Nros. 22.315 y 22.316; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.315 en su artículo 4°, inciso a) dispone que la Inspección General de Justicia organiza y lleva el Registro Público de Comercio.

Que como consecuencia de ello es necesario adecuar - las resoluciones generales Nros. 57 y 58 a la mecánica establecida en dicha Ley.

Que reafirmando la intención de las Leyes Nros. 22.169 y 22.315 es necesario arbitrar los medios para agilizar y simplificar los trámites que las sociedades con oferta pública autorizada deben realizar.

Que la experiencia ha demostrado que es conveniente que los trámites que tengan por objeto inscribir en el Registro Público de Comercio aumentos del capital social dentro del quín tuplo (artículo N° 188 Ley 19.550), o aquellos que sean consecuencia de haber adoptado la sociedad el sistema previsto por el artículo 1° de la Resolución General N° 58, ingresen directa mente a la Comisión Nacional de Valores.

Que consultada la Inspección General de Justicia, al respecto, ha manifestado su conformidad a que la documentación correspondiente sea recibida por esta Comisión Nacional.

Que de esta forma, las sociedades que hacen oferta



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

una de ellas en margen protocolar del instrumento original, ambas certificadas por escribano público"

"Artículo 5º, inciso C): Dos fotocopias, una de ellas en margen protocolar del original de la escritura pública, ambas certificadas por escribano público".

"Artículo 7º: Las sociedades, conjuntamente con la documentación solicitada en el artículo 4º, inciso D), apartados 1) y 2) y artículo 5º, incisos B) y C), deberán presentar, por duplicado, nota solicitando conformidad administrativa y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, dirigida al señor Presidente de la Comisión Nacional de Valores. La misma deberá ser firmada por el representante legal de la sociedad, con indicación de las personas autorizadas a retirar la documentación original".

ARTICULO 7º.- Por la presente quedan derogados los incisos M) y R) del artículo 1º de la Resolución General Nº 57/80.

ARTICULO 8º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

Buenos Aires, febrero 5 de 1982.

DR. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN A. ETCHEBARNI
PRESIDENTE

CHL. (R) GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR

LIC. JOSÉ MARÍA PAZ
DIRECTOR



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

escribano público.

- d) Aviso publicado del aumento conforme el artículo 188, último párrafo de la Ley 19.550 y artículo 1º, último párrafo de la Resolución General N° 58/80.
- e) Constancia en la cual se acredite que se ha pagado el impuesto de sellos por el aumento, cuando corresponda.
- f) Nota de presentación por duplicado dirigida al señor Inspector General de Justicia, solicitando la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio, firmada por el representante legal de la sociedad, con indicación de las personas autorizadas a retirar la documentación original.

ARTICULO 2º.- La documentación presentada, será directamente remitida a la Inspección General de Justicia y devuelta por ese Organismo a esta Comisión Nacional de Valores una vez efectuada la inscripción.

ARTICULO 3º.- El mismo procedimiento será utilizado a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución con la documentación correspondiente a reforma de estatutos.

ARTICULO 4º.- El estado de los trámites de reformas de estatutos y aumentos de capital dentro del quintuplo será exhibido quincenalmente en un transparente por esta Comisión Nacional de Valores, a efectos que las personas autorizadas en el artículo 1º, punto f) retiren la documentación original debidamente inscrita.

ARTICULO 5º.- Todas las fotocopias que se presenten para los trámites de reformas de estatutos y aumentos de capital dentro del quintuplo, deberán ser del instrumento original, debidamente certificadas por escribano público.

ARTICULO 6º.- Modifícanse el artículo 4º, apartado 2), inciso I); artículo 5º, inciso C) y artículo 7º de la Resolución General N° 58/80 de la siguiente manera:

"Artículo 4º, apartado 2), inciso I): Dos fotocopias

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

pública de sus títulos valores unificarán sus presentaciones y retiro de documentación en la Comisión Nacional de Valores:

Que, a efectos de facilitar el control de la documentación a recibir en los casos de reforma de estatutos y aumento de capital dentro del quintuplo, todas las fotocopias que se presenten deben ser del original.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En el mismo plazo que establece el inciso J) de la Resolución General N° 57, las sociedades deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores, la siguiente documentación para inscribir los aumentos de capital dentro del quintuplo; y aquellos aprobados por las sociedades que hayan optado por el sistema del artículo 1° de la Resolución General N° 58/80:

- a) Instrumento público o privado con la transcripción del acta de asamblea que aprobó el aumento a inscribirse y el registro de asistencia de la asamblea correspondiente.
- b) En caso de que sea instrumento privado, éste deberá contener certificación notarial en la cual se acredite: que el acta es copia fiel de su original, con expresa mención del libro y folios del cual ha sido extraída, indicando los datos de rubricación, si existiesen; que la firma o firmas o brantes en la copia acompañada han sido puestas en presencia del escribano; que los firmantes han justificado su personería; mención del número de fojas de que consta el instrumento y constancia de que la certificación se expide a solicitud de la sociedad para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Dos fotocopias, una de ellas en margen protocolar del instrumento solicitado en el punto a), todas certificadas por